

El reconocimiento de hijo natural es irrevocable.

Recurso de nulidad interpuesto por don Manuel Balduino Oliveira, en la causa que sigue con doña Mercedes Torres sobre entrega de una menor. — Procede de Loreto.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

Don Manuel Balduino Oliveira demanda a doña Mercedes Torres para la entrega de su menor hija Juana Oliveira, fundándose en el hecho de tener la niña doce años de edad; en estar él casado, circunstancia favorable a satisfacer las necesidades de educarla, mantenerla e instruirla; y en fin, en que la citada Torres tiene abandonada, andrajosa, vagabunda y sin enviarla a la escuela esa hija, a quien trata de prostituir.

Durante el término de prueba, los colitigantes han ofrecido declaraciones de testigos, entre los cuales, un criterio libre de prejuicios, debe preferir los testigos de la demandada, porque ellos dan razón de sus dichos, en tanto que los testigos del demandante se limitan a generales referencias, inacceptables, por tratarse de hechos fundamentales para el honor de una mujer y de una madre.

En cuanto a la prueba literal el demandante ofreció a fojas 31 el certificado e informe de un mayor de guardias, quien, refiriéndose a averiguaciones hechas

por él, afirma que la demandada se dedica a la prostitución. Pero para destruir el valor del testimonio del mayor de guardias, presenta la Torres a fojas 38, fojas 39 y fojas 40, los certificados de tres testigos vecinos de Iquitos, señores Fuller, Ferradas y Sánchez; y también presenta a fojas 23, fojas 24 y fojas 25, comprobantes de tres directores de colegios sobre el hecho de haber recibido y recibir instrucción la menor Juana Oliveira.

Además, los expedientes agregados, ofrecidos como prueba, demuestran que el litigio actual renueva pleitos anteriores en los cuales Oliveira fué vencido, existiendo en el juicio sobre alimentos, el auto de fojas 52, de la Corte Superior que señaló la pensión alimenticia mensual de tres libras y existiendo en el juicio sobre entrega de la menor la ejecutoria suprema de fojas 51 que ordena que ella continúe en poder de su madre, doña Mercedes Torres.

El punto ha sido, pues, resuelto en contra del demandante. Pero aunque no mediaran estos antecedentes, habría en contra de la demanda de Oliveira la circunstancia de que a fojas 61, de estos autos, ante la Corte Superior, tachó de nulo el reconocimiento que había hecho de su hija Juana, imputando a otro la paternidad legal. Esa afirmación quita eficacia a su demanda y hace presumir que la menor Juana Oliveira no tendría protección al lado de quien la niega como hija.

Por las razones anteriores, el suplente del señor Fiscal, opina por la no nulidad de la sentencia de vista de fojas 62 vuelta, que revocando el fallo de Primera Instancia de fojas 47 vuelta, declara sin lugar la de-

manda, con lo demás que dicha sentencia de vista contiene. Salvo más ilustrado parecer.

Lima, 10 de setiembre de 1926.

MANZANILLA.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 28 de octubre de 1926.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal; y considerando: que el reconocimiento de hijo natural es irrevocable: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas 62 vuelta, su fecha 29 de abril de 1924, en cuanto revocando la de Primera Instancia de fojas 47 vuelta, su fecha cinco del mismo mes y año, declara sin lugar la demanda interpuesta a fojas 3, por don Manuel Balduino de Oliveira; declararon insubsistente la referida sentencia de vista en cuanto deja a salvo el derecho del demandante para controvertir el reconocimiento de su mencionada hija: y los devolvieron.

Barreto. — Huamán de los Heros. — Elías. — Quiroga. — Burga Larrea.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero.

Cuaderno N° 426. — Año 1924.